

Preparado	Fórmula	Presentación
Jarabe antibiótico bronquial.	Amoxicilina trihidrato expresado en amoxicilina base, 5 g. Bromhexina, 0,06 g. Dextrometorfano bromhidrato, 0,10 g. benzoato sódico, 2 g. Excipiente CSP, 100 cc.	Frasco de 100 cc.
Cefazolina 1 g. Cefazolina 0,5 g. Crema de miconazol.	Cefazolina sódica, 1.000 mg. Cefazolina sódica, 500 mg. Nitrato de miconazol, 0,6 g. Excipiente CSP, 30 g.	Un vial. Un vial. Tubo de 30 g.
<i>Preparados de utilidad para el Ejército del Aire</i>		
Antihipertensivo.	Propanohidrocloruro, 30 mg. Hidralazina hidrocloruro, 30 mg. Bendroflumetazida, 5 mg.	Comprimidos.
Neuróléptico. Inductor del sueño.	Clorpromacina, 25 mg. 5-(6-fluorofenil-1-3 dihidro 1-metil-7-nitro-2-H,4-benzodiazepina-2-ona: flunitrazepam.	Comprimidos e inyectables. Comprimidos.
Antidepresivo.	Clorhidrato de N (dimetil-amino-propil) iminodibenililo, 10 mg.	Comprimidos.
Cardiotónico.	Lanatosido C.	Grageas de 0,25 mg. Ampollas de 0,4 mg.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22156 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1984 sobre modificación de diversas cartas especiales en lo que se refiere a las retenciones de la desgravación fiscal a la exportación.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1984, páginas 27717 y 27718, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo, la columna que dice: «Retención en 1-X-1985», debe decir: «Retención en 1-I-1985».

22157 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las normas para la reinversión mediante canje voluntario prevista en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de septiembre de 1984.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de septiembre de 1984, establece en su número 8 el derecho de los tenedores de los títulos amortizados durante 1984 de las deudas al 12,50 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y al 12,50 por 100, de 20 de diciembre de 1981 a reinvertir el importe nominal de los mismos mediante canje por títulos de una o más de las siguientes emisiones de Deuda del Estado: Obligaciones del Estado, emisión 10 de diciembre de 1984; Bonos del Estado al 15,25 por 100, emisión 3 de diciembre de 1984; y Deuda Desgravable del Estado al 13,50 por 100, emisión de 20 de diciembre de 1984, cuya emisión la citada Orden dispone.

El número 8 de la mencionada Orden autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar las disposiciones y a adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición citada, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.º Los tenedores de los títulos de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, al 12,50 por 100, de emisión 14 de diciembre de 1979 y de los títulos de la serie que resulte amortizada de la emisión 20 de diciembre de 1981, en el sorteo que se celebrará el día 5 de octubre del presente año, podrán reinvertir el importe nominal de los mismos, mediante canje voluntario, por títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, de una o varias de las siguientes emisiones: Obligaciones del Estado, emisión 10 de diciembre de 1984; Bonos del Estado, al 15,25 por 100, emisión de 3 de diciembre de 1984 y Deuda Desgravable del Estado al 13,50 por 100, emisión de 20 de diciembre de 1984.

La reinversión se realizará en las condiciones establecidas por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de septiembre de 1984 y por la presente Resolución.

Los tenedores de los títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable al 12,50 por 100, de emisión 14 de diciembre de 1979,

que acudan a la reinversión, percibirán en efectivo el importe del 3 por 100, correspondiente a la prima de amortización.

2.º La reinversión será libre de gastos para el tenedor de los títulos amortizados.

3.º Si fuese necesario efectuar prorrateo, éste afectaría únicamente a las peticiones de nuevos títulos de la formalización cuyo límite de emisión esté cubierto y después de haber transcurrido el límite sobrante de otras formalizaciones.

Los títulos amortizados que, por efecto del prorrateo, no pudieran reinvertirse, serían reembolsados a la mayor brevedad sin que sea necesario presentar nueva factura para ello.

4.º La reinversión podrá hacerse por el importe total de los títulos amortizados o por parte del mismo. Las cantidades nominales a reinvertir mediante canje serán, como mínimo, 10.000 pesetas y, si exceden del mínimo, serán múltiplos de esta cifra recibándose a cambio títulos de Obligaciones del Estado, de Bonos del Estado o de Deuda Desgravable del Estado, de las citadas en la norma 1, por un importe nominal igual.

5.º La reinversión por canje del importe de los títulos amortizados podrá realizarse a elección del tenedor de los mismos en una o varias de las Deudas del Estado, cuyas características básicas se resumen a continuación:

Obligaciones del Estado: Emisión 10 de diciembre de 1984 (dispuesta por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de septiembre de 1984).

Características:

Interés nominal: Se fijará tras la Subasta conforme al apartado 3.2.3 de la Orden de emisión. Cupones semestrales.

Amortización: A la par, a los cinco u ocho años a elección del inversor. También el Estado puede amortizar al quinto año.

No desgravan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Bonos del Estado: Emisión de 3 de diciembre de 1984 (dispuesta por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de septiembre de 1984).

Características:

Interés nominal: 13,25 por 100. Cupones semestrales. Amortización: A la par a los tres o cuatro años, a elección del inversor. También el Estado puede amortizar a los tres años.

No desgravan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Deuda Desgravable del Estado: Emisión 20 de diciembre de 1984 (dispuesta por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de septiembre de 1984).

Características:

Interés nominal: 13,50 por 100. Cupones semestrales. Amortización: A la par a los tres o cinco años a elección del inversor. También el Estado puede amortizar al tercer año.

Desgravación del 15 por 100 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.3 de la Orden de emisión.

6.º La opción de reinversión mediante canje habrá de ejercerse necesariamente a través de Entidad bancaria, Caja de Ahorros o Junta Sindical de Bolsa de Comercio, para lo cual: